



**AUTO DTP No. 729
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-056-22, que se adelanta en contra del señor JULIO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.211.689 expedida en San Bernardo (N), y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Resolución 0190 de 2003, Resolución 0542 de 1996, Decreto 1220 de 2005 Artículo 9 y 32, Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo 002 de febrero de 2005.

ANTECEDENTES

Que el día 03 de julio de 2015, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, emite la RESOLUCIÓN No. 0861, por medio de la cual se otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor JULIO ERASO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.211.689 expedida en San Bernardo (Nariño), y se adopta la Primera y Única Unidad de Corta Anual en el predio "La Nueva Floresta", Vereda El Achiote, municipio de Orito, Departamento del Putumayo, expediente radicado con código AU-06-86-320-X-001-046-13.

Que el día 08 de agosto de 2017, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, emite la RESOLUCIÓN No. 1036, por medio de la cual se prorroga por el término de seis (06) meses la vigencia para el aprovechamiento total de la primera Unidad de Corta Anual, autorizado mediante la Resolución 0861 del 03 de julio de 2015 al señor JULIO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.211.689 expedida en San Bernardo Albán (Nariño), en el Predio "La Nueva Floresta", ubicado en la vereda El Achiote, municipio de Orito, Departamento del Putumayo. Expediente de código AU-06-86-320-X-001-046-13.

Que el día 28 de junio de 2022, equipo técnico de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el Concepto Técnico de Revisión Documental CT-DTP-643.

Que el día 15 de julio de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTP No. 525, por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-056-22, y en contra de JULIO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía 5.211.686 expedida en San Bernardo (Nariño), al infringir las normas ambientales específicamente las consagradas en la consagrada en el Decreto 2811 de 1974, 1076 de 2015 y disposiciones concernientes a la Resolución DG Nro. 0861 del 03 de julio de 2015 prorrogado en la Resolución DG Nro. 1036 del 08 de agosto de 2017. Actuación que fue notificada mediante aviso fijado el día 01 de septiembre de 2022 y desfijado el día 07 de septiembre de 2022.

Que el día 10 de octubre de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTP No. 761, por medio del cual se FORMULAN CARGOS en Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, PS-06-86-320-056-22, y en contra de JULIO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía 5.211.686 expedida en San Bernardo (Nariño), al infringir las normas ambientales específicamente las consagradas en la consagrada en el Decreto 2811 de 1974, 1076 de 2015 y disposiciones concernientes a la Resolución DG Nro. 0861 del 03 de julio de 2015 prorrogado en la Resolución DG Nro. 1036 del 08 de agosto de 2017. Actuación que fue notificada mediante aviso fijado el día 24 de octubre de 2022 y desfijado el día 28 de octubre de 2022.

Que el día 25 de noviembre de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTP No. 919, por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-320-056-22, y en contra de JULIO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía 5.211.686 expedida en San Bernardo (Nariño), al infringir las normas ambientales específicamente las consagradas en la consagrada en el Decreto 2811 de 1974, 1076 de 2015 y disposiciones concernientes a la Resolución DG Nro. 0861 del 03 de julio de 2015 prorrogado en la Resolución

Página - 1 - de 5

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETA:
PUTUMAYO:

Tel. (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255 - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395 Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



**AUTO DTP No. 729
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-056-22, que se adelanta en contra del señor JULIO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.211.689 expedida en San Bernardo (N), y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

DG Nro. 1036 del 08 de agosto de 2017. Actuación que fue notificada mediante aviso fijado el día 09 de diciembre de 2022 y desfijado el día 15 de diciembre de 2022.

Que el día 15 de febrero de 2023, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTP No. 064, por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-056-22, y en contra de JULIO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía 5.211.686 expedida en San Bernardo (Nariño), al infringir las normas ambientales específicamente las consagradas en la consagrada en el Decreto 2811 de 1974, 1076 de 2015 y disposiciones concernientes a la Resolución DG Nro. 0861 del 03 de julio de 2015 prorrogado en la Resolución DG Nro. 1036 del 08 de agosto de 2017. Actuación que fue notificada mediante aviso fijado el día 28 de febrero de 2023 y desfijado el día 05 de marzo de 2023.

Que el día 10 de julio de 2023, contratistas de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emiten el Informe Técnico IT-DTP-655.

Que el día 22 de septiembre de 2023, y con el objetivo de continuar el trámite establecido en la Ley 1333 de 2009, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, procedió a revisar las páginas web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN; así como también el expediente AU-06-86-320-X-001-046-13, donde se adelantó el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, donde se encontró inconsistencias en la plena identificación del presunto infractor; por tanto, se revisó la página web de la Policía Nacional y se consulta los antecedentes judiciales del aquí investigado, y se pudo determinar que la plena identificación del presunto infractor es JULIO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.211.689 expedida en San Bernardo (N).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas de velar por su protección y desarrollo.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, refiere la facultad que tienen las entidades públicas de corregir actuaciones administrativas, cuando se presenten irregularidades y sea necesario ajustarlas a derecho, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la Corte Constitucional, se ha pronunciado referente a las garantías que debe tener cada investigado dentro de los procesos que realizan las diferentes autoridades, a través de la Sentencia C-341 del 04 de junio de 2014, con ponencia del Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, en los siguientes términos:

"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al



**AUTO DTP No. 729
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-056-22, que se adelanta en contra del señor JULIO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.211.689 expedida en San Bernardo (N), y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De manera previa a la decisión de fondo que se adoptará en el presente auto, la Dirección Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA analizará los alcances de la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, normada por el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011; en el entendido de garantizar el Derecho Fundamental al Debido Proceso.

En este orden de ideas, es necesario realizar control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas por CORPOAMAZONIA, alrededor del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-056-22, adelantado en contra del señor JULIO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.211.689 expedida en San Bernardo (N), por un presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN No. 0861 DEL 03 DE JULIO DE 2015, prorrogada por la RESOLUCIÓN No. 1036 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017, dado que el usuario no aceptó las tres visitas de seguimiento y monitoreo programadas por CORPOAMAZONIA, donde se revisaría el cumplimiento de las referidas obligaciones.


Se debe tener en cuenta, que dentro de la información que reposa en el expediente, es que la identificación del presunto infractor era: JULIO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía 5.211.686 expedida en San Bernardo (Nariño); sin embargo, esta información es contraria a la constatada en la fecha de emisión del presente acto administrativo, donde se determinó que la plena identificación del presunto infractor es JULIO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.211.689 expedida en San Bernardo (N).

Según las consultas realizadas en las páginas oficiales de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, la Policía Nacional consulta los antecedentes judiciales, y el expediente AU-06-86-320-X-001-046-13, donde se adelantó el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, actividad que se realizó el día 22 de septiembre de 2023; razón por la cual hay lugar a dar aplicación a las disposiciones del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y realizar la corrección de errores formales dentro del trámite del proceso.

Por lo anterior, y antes de dar continuidad al proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-86-320-056-22, se hace necesario corregir las actuaciones administrativas que se han presentado, y de este modo aclarar que el presunto infractor se identifica de la siguiente forma: JULIO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.211.689 expedida en San Bernardo (N).

Es así que las actuaciones sujetas a corrección son las siguientes:

- AUTO DTP No. 525 del 15 de julio de 2022

	AUTO DTP No. 729 (22 DE SEPTIEMBRE DE 2023)
	Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-056-22, que se adelanta en contra del señor JULIO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.211.689 expedida en San Bernardo (N), y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Fijación de Citación para notificación del AUTO DTP No. 525-2022, fijada el día 25/08/2022 y desfijada el día 31/08/2023
- Aviso No. 016 de Notificación mediante aviso del AUTO DTP No. 525-2022, fijado el día 01/09/2022 y desfijado el día 07/09/2022
- AUTO DTP No. 761 del 10 de octubre de 2022
- Fijación de Citación para notificación del AUTO DTP No. 761-2022, fijado el día 14/10/2022 y desfijado el día 21/10/2022
- Aviso No. 019 de Notificación mediante aviso del AUTO DTP No. 761-2022, fijado el día 24/10/2022 y desfijado el día 28/10/2023
- AUTO DTP No. 919 del 25 de noviembre de 2022
- Fijación de Citación para notificación del AUTO DTP No. 919-2023, fijada el día 12/12/2022 y desfijada el día 16/12/2022
- Aviso No. 026 de Notificación mediante aviso del AUTO DTP No. 919-2023, fijada el día 19/12/2022 y desfijado el día 23/12/2022
- AUTO DTP No. 064 del 15 de febrero de 2023
- Fijación de Citación para notificación del AUTO DTP No. 064-2023, fijado el día 21/02/2023 y desfijado el día 27/02/2023
- Aviso No. 004 de Notificación mediante aviso del AUTO DTP No. 064-2023, fijado el día 28/02/2023 y desfijado el día 05/03/2023

Dentro de la documentación anteriormente referida, se estableció una incorrecta identificación del presunto infractor, por tanto, hay lugar a corregir los mismos, e identificar plenamente al señor JULIO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.211.689 expedida en San Bernardo (N), como presuntos responsables de la infracción ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la plena identificación del presunto infractor, es decir, del señor JULIO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.211.689 expedida en San Bernardo (N), de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los siguientes pronunciamientos de la entidad:

- AUTO DTP No. 525 del 15 de julio de 2022
- Fijación de Citación para notificación del AUTO DTP No. 525-2022, fijada el día 25/08/2022 y desfijada el día 31/08/2023
- Aviso No. 016 de Notificación mediante aviso del AUTO DTP No. 525-2022, fijado el día 01/09/2022 y desfijado el día 07/09/2022
- AUTO DTP No. 761 del 10 de octubre de 2022
- Fijación de Citación para notificación del AUTO DTP No. 761-2022, fijado el día 14/10/2022 y desfijado el día 21/10/2022
- Aviso No. 019 de Notificación mediante aviso del AUTO DTP No. 761-2022, fijado el día 24/10/2022 y desfijado el día 28/10/2023
- AUTO DTP No. 919 del 25 de noviembre de 2022
- Fijación de Citación para notificación del AUTO DTP No. 919-2023, fijada el día 12/12/2022 y desfijada el día 16/12/2022



**AUTO DTP No. 729
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por medio del cual se Corrige Actuación Administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-056-22, que se adelanta en contra del señor JULIO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.211.689 expedida en San Bernardo (N), y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Aviso No. 026 de Notificación mediante aviso del AUTO DTP No. 919-2023, fijada el día 19/12/2022 y desfijado el día 23/12/2022
- AUTO DTP No. 064 del 15 de febrero de 2023
- Fijación de Citación para notificación del AUTO DTP No. 064-2023, fijado el día 21/02/2023 y desfijado el día 27/02/2023
- Aviso No. 004 de Notificación mediante aviso del AUTO DTP No. 064-2023, fijado el día 28/02/2023 y desfijado el día 05/03/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor JULIO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.211.689 expedida en San Bernardo (N).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente no procede recurso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)


ARGENIS LASSO OTAYA
Directora Territorial Putumayo

Revisó: Miguel Rosero - Asesor DG CORPOAMAZONIA
Apoyó: Daniel Felipe López - Contratista Convenio Amazonia Mia